



Diócesis de Buenaventura
Gobierno Eclesiástico

DECRETO No.381

+ Rubén Darío Jaramillo Montoya

*Por gracia de Dios y voluntad de la Santa Sede Apostólica
Obispo de Buenaventura*

En ejercicio de su misión pastoral

CONSIDERANDO:

- 1.- Que se debe distinguir entre el don de la gracia, que el Señor confiere gratuitamente en los sacramentos y, el trabajo extrínseco al sacramento que da ocasión para fijar una retribución económica.
- 2.- Que "los fieles tienen el deber de ayudar a la Iglesia en sus necesidades, de modo que disponga de lo necesario para el culto divino, las obras apostólicas y de caridad y el conveniente sustento de los ministros", así como a la formación de los futuros sacerdotes (Cfr. C.I.C. 222 §1 - 264 §1 - 946 - 1260 - 1261 §2).
- 3.- Que ningún fiel puede verse privado de la gracia sacramental, de los auxilios espirituales y de los servicios eclesiales a causa de su situación económica (Cfr. C.I.C. 848).
- 4.- Que por acuerdo de los Obispos de la Provincia Eclesiástica de Cali, en reunión ordinaria, se fijaron los criterios para el reajuste del Arancel Eclesiástico, que será aplicado mediante Decreto por cada Ordinario en su propia Jurisdicción (Cfr. C.I.C. 952 §1 - 1264).

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: El Arancel Eclesiástico que entra en vigencia en la Diócesis de Buenaventura, a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026, es el siguiente:

CELEBRACIÓN DE LA SANTA MISA

- Misa de intención única por Eucaristía (en horario fijo - no incluye músico) \$ 60.000
- Misa "de intención comunitaria" hasta \$180.000 a la semana..... \$ 5.000 C/U
- Septenario de Misas (durante siete (7) días consecutivos).....\$ 350.000
- Novenario de Misas (durante nueve (9) días consecutivo).....\$ 400.000
- Misas Gregorianas (durante treinta (30) días consecutivos).....\$1.200.000

Notas:

a.- Los párrocos deben celebrar por los fieles a ellos confiados la **Misa pro-pueblo** todos los domingos (en la misa de mayor concurrencia, no tiene intención) y fiestas de precepto. (Cfr. C.I.C. 534).

b.- Las misas "de intención comunitaria" solo pueden celebrarse hasta **dos (2) veces por semana**; cada misa puede tener hasta **quince (15) intenciones**; se celebrarán en los Templos Parroquiales, no en capellanías. (Cfr. Decreto de la Congregación para el Clero del 22 de febrero de 1991, el boletín de participación No.12 de 1991, artículos 1 y 2).



Diócesis de Buenaventura
Gobierno Eclesiástico

c.- **"Misas Gregorianas"** (misas que deben ser aplicadas por un difunto durante treinta (30) días sin interrupción con continuidad de celebrante o de altar) se recibirán en las parroquias y, en el caso de que por alguna razón no puedan ser celebradas allí, previo aviso al oferente, serán remitidas por el párroco al señor Obispo a través de la Vicaría para el Clero en la Curia, para que él las destine a los sacerdotes que considere.

d.- Las intenciones para la misa deben ser recibidas en horario de despacho parroquial; se sugiere evitar inscribirlas en la sacristía o templo antes de la inmediata celebración.

e.- No se puede celebrar la misa por otra intención cuando la familia ya ha cancelado el valor completo de del arancel.

XX. CELEBRACIÓN DE SACRAMENTOS

Los Sacramentos no se valoran en dinero. Se piden estas ofrendas en razón de gastos de oficina, papelería, portes de correo y trabajo extrínseco.

• Bautismo

Menores de 7 años.....\$45.000

Mayores de 7 años.....\$50.000

• Material de preparación a la **Primera Comunión**.....\$55.000
(la preparación no debe ser inferior a un (1) año)

• Material de preparación a la **Confirmación**.....\$ 55.000
(Aporte al Fondo Episcopal de Pastoral de la Curia.....\$ 20.000
por cada confirmado).

• **Matrimonio** (no incluye ornato ni música).....\$ 200.000

- **Derechos de despacho parroquial**.....\$100.000
(Comprende Información prematrimonial, envío de avisos matrimoniales.
No incluye ofrenda de la Misa, ni las tasas de dispensas).

- **Celebración del Matrimonio donde se hace la Información**.....\$ 80.000

- **Permiso de Curia para matrimonio en Capillas autorizadas**.....\$ 80.000
(N.B.: No está autorizada la celebración en capillas privadas)

- **Celebración del Matrimonio en otra parroquia distinta de donde se hizo la Información**.....\$ 75.000

- **Dispensa de Proclamas**.....\$ 40.000

- **Dispensa de cada Impedimento**.....\$ 40.000

Notas:

a.- Realícese la debida y oportuna preparación para celebrar los Sacramentos.

b.- Obsérvese cuidadosamente todo lo que respecta a la documentación requerida para la celebración de los Matrimonios. No olvidar el pronto envío de los avisos matrimoniales para las notas marginales correspondientes y solicitar a los nuevos esposos que registren su Matrimonio ante notaría, puesto que es un requisito necesario ante el Estado.



Diócesis de Buenaventura
Gobierno Eclesiástico

XXI. CELEBRACIÓN DE EXEQUIAS

- *Exequias con celebración de la Santa Misa*\$120.000
- *Exequias con la sola celebración de la Palabra* \$ 70.000

XXII. SERVICIOS EN CURIA

- *Inscripción, corrección, sustitución de Partidas*.....\$ 30.000
- *Autenticación de Partidas y documentos*.....\$ 25.000
- *Certificados o Representaciones Legales*.....\$ 30.000

XXIII. SERVICIOS EN DESPACHOS PARROQUIALES

- *Partidas (En papel de timbre eclesiástico y estampilla)*.....\$ 30.000
- *Certificados o Constancias (En papel membretado)*.....\$ 25.000
- *Permisos para Matrimonio para celebraciones en otras Diócesis*.....\$ 55.000
(En papel membretado)
- *Certificados Negativos* \$ 25.000

Nota:

- a.- Solo son válidos, según se requiera, los documentos expedidos en papel de timbre eclesiástico o papel parroquial membretado que se usará solo para correspondencia interna.
- b.- Los documentos deben ir firmados de puño y letra por el párroco evitando firmas digitales o sellos de firmas. Las fotocopias y copias de copias no pueden admitirse ni autenticarse.

XXIV. COLECTAS EN LA DIÓCESIS

Las siguientes colectas especiales se harán en todos los templos parroquiales, capillas y oratorios y, deben ser enviadas oportunamente a la Curia en su totalidad:

- 1.- **Comunicación Cristiana de Bienes** (desde el Miércoles de Ceniza hasta el Domingo de Ramos).
- 2.- **Santos Lugares** (Viernes Santo en la celebración de la Pasión del Señor 3 de abril de 2026).
- 3.- **Buen Pastor** (IV Domingo de Pascua – 3 de mayo de 2026 – destinada a las vocaciones).
- 4.- **Óbolo de San Pedro** (28 de junio de 2026- destinada a las obras de caridad del Papa en nombre de toda la Iglesia).
- 5.- **Dona Nobis** (30 de agosto de 2026 – destinada a la acción pastoral de la Iglesia en Colombia).
- 6.- **Jornada Nacional del Migrante** (20 de septiembre de 2026).
- 7.- **Jornada Mundial de las Misiones** (18 de octubre de 2026).
- 8.- **Jornada de la Iglesia Diocesana** (I Domingo de Adviento – 29 de noviembre de 2026 – destinada a apoyar a los sacerdotes ancianos y enfermos, así como a la justa remuneración del Clero).

XXV. EL DIEZMO

El diezmo se colectará a nivel de la Diócesis haciendo cierre al mes de diciembre. Las parroquias lo motivarán, educando a los fieles sobre el significado y la cuantía equivalente al ingreso de un día de trabajo por año. El diezmo recibido en las parroquias será distribuido de la siguiente manera:



Diócesis de Buenaventura
Gobierno Eclesiástico

- **Diócesis (Fondo Diocesano del Diezmo)**.....**40%**
- **Fondo Parroquial de Pastoral**.....**30%**
- **Para El o Sacerdotes de la Parroquia**.....**30%**

ARTÍCULO SEGUNDO: A los Sacramentos se les debe dar el sentido de celebración de la fe, de servicio a los fieles y de gratuidad. Por consiguiente, se debe evitar "hasta la más pequeña apariencia de negociación o comercio" (Cfr. C.I.C. 947).

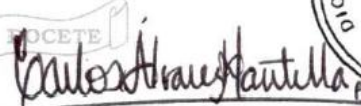
ARTÍCULO TERCERO: Observen los miembros de los Institutos de Vida Consagrada, Sociedades de Vida Apostólica, Cementerios y Capillas de culto público, la norma establecida por el canon 952 §3 que les manda atenerse también a este mismo Decreto de Arancel.

ARTÍCULO CUARTO: El cumplimiento del Arancel obliga en justicia y en conciencia y, no es lícito alterarlo aun con el pretexto de destinar el incremento a obras de caridad. Su trasgresión obliga a restituir.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Arancel anula todas las disposiciones o concesiones anteriores. Debe ser fijado en el despacho parroquial a la vista de los fieles. Regirá a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2026.

Dado en Buenaventura Distrito Especial, el 18 de diciembre de 2025.


+ RUBÉN DARÍO JARAMILLO MONTOYA
Obispo de Buenaventura


CARLOS IVÁN ÁLVAREZ MANTILLA Pbro.
Canciller

